

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

CONVOCATORIA No. PAF- EUC - 029 - 2016

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN TORRENTES, Y UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VIDA NUEVA - EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección y al Numeral 1.10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” de los Términos de Referencia, los proponente podían presentar observaciones hasta el 17 de febrero de 2016 sin embargo, con posterioridad a dicho plazo se recibieron varias observaciones de las cuales en atención al principio de publicidad se procede a dar respuesta, de la siguiente manera:

Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los Términos de Referencia publicados en el banner del proceso el día 26 de febrero de 2016. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de realizar adendas más adelante, las cuales serán publicadas en la misma página web de la convocatoria, razón por la cual los interesados deberán hacer permanente revisión de los cambios que se realicen a los documentos.

Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los Términos de Referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no de FINDETER.

Las respuestas son las que se anteceden del título “Se Responde”. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto como técnicas, jurídicas y financieras y otros. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

1. **INTERESADO: HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERNO**, de la empresa **CSH INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 1 de Marzo de 2016.

OBSERVACIÓN
<p>“...Una vez analizados los documentos de la convocatoria de la referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones y/o solicitudes.</p> <p>a) Solicitamos sea modificada la segunda viñeta de las condiciones para la acreditación de la experiencia numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en relación en que uno (1) de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 80% del Presupuesto estimado expresado en SMMLV.</p> <p>Agradecemos su colaboración...”</p>
<p>SE RESPONDE</p> <p>La Entidad informa que se mantienen la Experiencia Específica Del Proponente relacionada en el numeral 3.1.3.1. de los Términos de Referencia ya que de esta forma se busca garantizar que el proponente acredite la experiencia y demuestre la capacidad suficiente en la ejecución de contratos de características similares a la del presente proceso. Cabe aclarar que Los Términos De Referencia permiten la conformación de proponentes plurales con el fin de generar</p>

alternativas en la presentación de propuestas, garantizando la pluralidad de oferentes y la capacidad técnica de los mismos.

2. **INTERESADO: SOFIA SANABRIA**, de la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C., información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 3 de Marzo de 2016.

OBSERVACIÓN

“...Con respecto al numeral 4.3. acerca de la **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, la entidad hasta hace poco definió las áreas o programas que hacen parte de la Gerencia de Infraestructura, por tal razón la limitación que fue impuesta este año sobre la concentración de contratos es poco conocida para los oferentes; Por tal razón, queremos respetuosamente solicitarle a la entidad se sirva aclarar y explicar la siguiente frase (subrayada y en negrilla) tomada del numeral citado ya que no es entendible: “Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (03) de la totalidad de convocatorias de interventoría de los Programas de la Gerencia de Infraestructura, **comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre No. 2 en orden ascendente**. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar este documento con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito...?”

SE RESPONDE

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 4.3 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del Subcapítulo IV CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS que cita:

“...Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en Consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo tres (03) de la totalidad de convocatorias de interventoría de los Programas de la Gerencia de Infraestructura, **comenzando por la primera fecha y orden de la apertura del sobre No. 2 en orden ascendente**. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar este documento con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito.

En este sentido el no cumplimiento de la concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (Consorcio o Unión Temporal), afectando el orden de elegibilidad...”

En virtud a la solicitud se aclara que el texto subrayado y en negrilla hace referencia a que si un mismo beneficiario real se encuentra en primer orden de elegibilidad en varios procesos de la Gerencia de Infraestructura, la no concentración se verifica:

1. Revisando los contratos que hayan sido suscritos por el beneficiario real a la fecha de la adjudicación. Si se evidencia que el beneficiario real ha sido adjudicado en tres o más procesos, la convocatoria en la cual está cursando será adjudicado a quien se encuentre en segundo orden de elegibilidad.

2. Si el beneficiario real no ha adjudicado en tres convocatorias de los programas que maneja la gerencia de infraestructura, pero se encuentra en primer orden de elegibilidad en más de un proceso, el comité evaluador verificará la no concentración de acuerdo a la primera fecha y orden de la apertura del sobre No. 2, en orden ascendente, hasta el límite de la concentración planteada en este proceso.

3. **INTERESADO: GABRIEL ARTURO ESGUERRA PORTILLA**, de la empresa WSP, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 3 de Marzo de 2016.

OBSERVACIÓN

“...3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

De manera atenta solicitamos a la entidad reconsiderar basados en las respuestas a las observaciones de los términos de referencia, que para el presente proceso de contratación se permita la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como “invocación de méritos”. Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditado situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.”

Esto con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes en el desarrollo de este proceso y que en procesos anteriores como la CONVOCATORIA N° PAF-EUC-019-2015, la CONVOCATORIA N° PAF-JU12-G01IDC-2015 y la Convocatoria No. PAF-EDV-007-2015 ya se han aceptado a proponentes bajo la figura de invocación de méritos.

SE RESPONDE

Toda la actividad contractual que se despliega en los programas de infraestructura, se rigen por los términos de referencia de cada convocatoria, que si bien comprenden todas las disposiciones jurídicas propias de derecho privado aplicables, e integran los principios de la función pública, conllevan cada una en particular los parámetros o exigencias mínimas propios para cada una de ellas, los que juntos, con la adjudicación y suscripción del contrato se incorporan al negocio jurídico ya que son cláusulas vinculantes del mismo.

En este sentido, los Términos de Referencia contemplan los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, las reglas de selección objetivas que permitan elaborar la propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad, los servicios requeridos y las condiciones de la prestación de los mismos, costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, las condiciones o exigencias a los proponentes, se determinan reglas que la entidad considera necesarias para la verificación y evaluación de las ofertas, así como los parámetros de acreditación propios de cada convocatoria, la formas de pago, plazos de entrega de los productos y los propios de cada etapa pre-contractual.

De modo que, bajo el marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad elabora los términos de referencia de cada convocatoria, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la contratante, y estos serán los que sean predicables de la respectiva convocatoria.

Así las cosas, para esta convocatoria no se ha contemplado la aplicación de la figura de la “invocación de méritos”, que permita a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, filial o subordinada, ya que se estima razonable que la experiencia para participar en la misma sea acreditada directamente por el oferente y no por una persona jurídica diferente como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia que exista entre una y otra.

En este orden de ideas, no es de recibo su solicitud de aceptar la figura de invocación de méritos bajo el argumento que la misma ha sido aceptada en anteriores convocatorias.

De modo que, si una sociedad pretende que se le acepte la experiencia de otra por ser esta su matriz, filial o subordinada, podría hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal. Lo anterior por cuanto, si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la presentación a través de la constitución de la figura de proponente plural.

De manera atenta solicitamos que para cumplir con los requisitos del numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE se demuestre experiencia en INTERVENTORIA DE PROYECTOS PARA EDIFICACIONES INSTITUCIONALES que incluyan también edificaciones para oficinas toda vez que este tipo de edificaciones siempre son para desarrollo institucional....”.

SE RESPONDE

Con relación a esta observación, la entidad se ratifica en las condiciones establecidas para la acreditación de experiencia Especifica en INTERVENTORIA DE PROYECTOS PARA EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, en razón a que se busca poder garantizar que los oferentes cuenten con la experiencia técnica en el tipo de obras particulares que se van a desarrollar en el proyecto a contratar, de igual forma se busca poder garantizar que los oferentes tuvieron bajo su responsabilidad y administración contratos de esta magnitud en proyectos de infraestructura de características de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, de acuerdo a lo indicado en los Términos de referencia.

4. **INTERESADO: FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, de la empresa **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 3 de marzo de 2016

OBSERVACIÓN

“...Cordialmente nos permitimos observar acerca de la condición plasmada en el numeral 4.3. NO CONCENTRACION DE CONTRATOS y a la manifestación que la entidad realizó en el Informe de respuesta a observaciones extemporáneas publicado el 25 de Febrero sobre el mismo “Los programas que hacen parte de la Gerencia de Infraestructura son: Bibliotecas Públicas, centros de integración ciudadana, equipamientos urbanos, interventoría plataforma educativa integral, jornada única – infraestructura escolar, museos y bibliotecas, parques recreo deportivos y plataforma educativa integral”, en ese sentido nos permitimos manifestar que en anteriores convocatorias la restricción dirigida a la no concentración de contratos ha estado enfocada en restringir que un oferente se presente a procesos en donde ya se le han adjudicado dos o más contratos cuyo PROGRAMA sea el mismo que se pretende adjudicar, sin embargo, en este caso vemos que la entidad cambia las condiciones y se aleja de la línea que venía siguiendo, obstaculizando y restringiendo la participación de oferentes que poseen la plena capacidad para desarrollar los objetos a adjudicar, como prueba de ello, tales empresas (entre ellas la nuestra) pretenden presentarse porque poseen amplia experiencia específica y capacidad operativa y financiera suficiente para cumplir los requisitos de cada uno de los procesos. No es concordante desde ningún punto de vista que se restrinja el derecho a participar en convocatorias argumentando que ya existen contratos en ejecución, por el contrario, viola el derecho a la igualdad y al trabajo.

Consideramos que la entidad perfectamente puede restringir la participación de proponentes que ya se les haya adjudicado dos o más contratos cuyo PROGRAMA corresponda al mismo que se pretende adjudicar, pero de ninguna manera que tal prohibición pese sobre todos los contratos de lo que la entidad llama "Programas de Gerencia de Infraestructuras....".

SE RESPONDE

Se informa al interesado que la regla de no concentración de contratos con respecto a todos los programas que se ejecutan en la gerencia de infraestructura se realiza con el objeto de garantizar que el contratista cuente con la suficiente capacidad técnica y financiera para la correcta y efectiva ejecución del proyecto.

5. **INTERESADO: ALVARO PRIETO ZAMBRANO**, de la empresa **MSING S.A.S.**, información enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 09 de Marzo de 2016.

OBSERVACIÓN

"De acuerdo con las REGLAS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, en el literal i. dice lo siguiente:

Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrá en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad.

Entendemos que se tomará el 100% del Área Cubierta Construida y también el total de los SMMLV del monto del contrato, es válida nuestra observación?

RESPUESTA

Se informa al proponente que de acuerdo a lo indicado en los Términos de referencia "Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrá en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad"; efectivamente se tomará el 100% del Área Cubierta Construida, así como también el total de los SMMLV.

Se expide a los diez (10) día del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).